

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1186

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 25 de octubre de 2010

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

La firma Raúl Cárdenas y Asociados, en representación de **Eduardo Lisímaco Castillo Céspedes**, interpone incidente de nulidad dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Caja de Ahorros**.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

Consta en el expediente adelantado por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, la escritura pública 1137 fechada 10 de agosto de 1999, extendida por la Notaría del Circuito de Los Santos, la cual aparece debidamente inscrita en el Registro Público al documento 23815, asiento 3 de la Sección de Propiedad, provincia de Los Santos, desde el 15 de septiembre de 1999, por cuyo conducto dicha entidad bancaria otorga a Eduardo Lisímaco Castillo Céspedes y Osiris Mariela Moreno Domínguez; un préstamo por la suma de B/.16,625.00, con garantía hipotecaria y anticrética, constituida sobre la finca 203398, inscrita al documento 23815, asiento 1 de la

Sección de la Propiedad, provincia de Los Santos. (Cfr. fojas 3 a 8 del expediente ejecutivo).

En virtud de lo anterior y producto del incumplimiento de la obligación pactada contractualmente, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros expidió el auto 2927 de 13 de agosto de 2009, mediante el cual libró mandamiento de pago contra Eduardo Lísimaco Castillo Céspedes, hasta la concurrencia de B/.15,032.83, en concepto de capital, intereses vencidos, pólizas de seguro, sin perjuicio de los nuevos intereses y gastos que se produzcan hasta la fecha de su cancelación total, y decretó embargo, por la suma antes indicada, sobre la finca 20398, cuya inscripción registral aparece descrita en el párrafo precedente; ordenándose, igualmente, su venta en pública subasta. (Cfr. foja 22 del expediente ejecutivo).

Posteriormente, mediante auto 1093-10 de 5 de abril de 2010, el referido juzgado executor fijó el 24 de mayo de 2010 como fecha para la realización del primer remate de la finca antes descrita; diligencia esta que fue llevada a cabo en la fecha indicada, tal como consta en el acta correspondiente. (Cfr. fojas 41 y 50 del expediente ejecutivo).

Como consecuencia de lo anterior, la firma Raúl Cárdenas y Asociados, quien en este proceso por cobro coactivo actúa en calidad de apoderado judicial de Eduardo Lisímaco Castillo Céspedes, sustenta el incidente de nulidad, señalando que el exhorto JC28536-099012-10 de 18 de mayo de 2010, remitido al Juzgado Municipal de Las Tablas, fue recibido por el referido juzgado el 25 de mayo de 2010, siendo fijado el aviso de

remate en sus estrados un día después de verificado el mismo. Argumenta, además, que el aviso de remate no cumple con las exigencias señaladas en el artículo 1709 del Código Judicial, pues no informa al público la ubicación exacta de la finca objeto de remate ni sus linderos; motivo por el cual solicita que ese Tribunal se abstenga de aprobar el remate verificado el 24 de mayo de 2010 dentro del proceso ejecutivo ya descrito. (Cfr. foja 1 del cuaderno judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho es de la opinión que el incidente de nulidad de remate propuesto por la firma Raúl Cárdenas y Asociados, actuando en representación de Eduardo Lisímaco Castillo Céspedes, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Ahorros, debe declararse no viable; criterio que se fundamenta en el hecho que este proceso tuvo origen en el incumplimiento de un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética, con renuncia de los trámites del juicio y al domicilio, razón por la cual resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 1744 del Código Judicial que es claro al señalar que cuando en la escritura de hipoteca medie este tipo de renuncia no se podrán proponer incidentes, de lo que se infiere la no viabilidad del incidente de nulidad del remate en estudio.

En un proceso similar al que ocupa nuestra atención en la sentencia de 23 de marzo de 2007 ese tribunal se pronunció en los siguientes términos:

“DECISIÓN DE LA SALA

Luego de un análisis de las constancias procesales, esta Superioridad procederá a decidir la litis, resaltando previamente lo siguiente:

Una vez recibida toda la documentación que hace parte de este proceso, se observa que nos encontramos en presencia de un incidente de nulidad del remate interpuesto dentro de un proceso ejecutivo hipotecario por cobro coactivo, en el que los deudores y codeudores ejecutados renunciaron a los trámites del juicio ejecutivo, tal como consta en la cláusula vigésimo primera del contrato de préstamo, obrante a foja 32 del expediente de antecedentes.

Ante la renuncia de trámites acordada por las partes firmantes del contrato hipotecario, contra dicho proceso sólo podían ser interpuestas las excepciones contempladas en el artículo 1744 del Código Judicial, es decir, de prescripción y de pago. Por tales razones, la Sala no puede pronunciarse en cuanto al mérito del incidente de nulidad, y debemos acceder a la solicitud de la Procuraduría de la Administración en el sentido de declarar no viable la incidencia propuesta.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA NO VIABLE el Incidente de Nulidad de Remate interpuesto por el licenciado LUIS A. AGUILAR en representación de MARCOS LÓPEZ PÉREZ y LYL, S.A. dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario por Cobro Coactivo que le sigue el Banco Nacional."

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO VIABLE, el incidente de nulidad del remate interpuesto por la firma Raúl Cárdenas y Asociados, actuando en representación de Eduardo Lisímaco Castillo Céspedes,

dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Ahorros.

IV. Prueba.

Se aduce la copia autenticada del expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo bajo análisis que reposa en la Secretaría de la Sala Tercera.

III. Derecho.

No se acepta el invocado por el incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 665-10